REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 040

Popayán, Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2022)

Referencia:	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	NINO AURELIO GAVIRIA
Demandado:	ENRIQUE CANENCIO Y OTROS
Radicado	1900143003-**2023-00002-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por NINO AURELIO GAVIRIA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de ENRIQUE CANENCIO FIGUEROA, DOLORES JOSEFINA CASTRO DE CANENCIO y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda, sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha determinado la cuantía de la demanda en la suma de $ **7.993.000,** dado que tan solo se pretende 69 mts2 del predio de mayor extensión distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-54581 y de la revisión el certificado catastral especial No. 7772-845209-25537-0, expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, de fecha 1 de noviembre de 2022 , se tiene un valor de $**14.566.000;** por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25, en armonía con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibidem, que dice:

"PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *"Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones",* dispuso:

"ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así: 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…"

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por NINO AURELIO GAVIRIA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de ENRIQUE CANENCIO FIGUEROA, DOLORES JOSEFINA CASTRO DE CANENCIO y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili